

CG 231/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DENTRO DEL TOCA NÚMERO 249/2004, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL PROMOVIDO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CIUDADANO JAVIER ZAMORA ALARCÓN, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, POSTULADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, QUE CONTENDERÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el catorce de mayo, como la fecha de inicio del proceso electoral ordinario que deberá celebrarse en el año dos mil cuatro y en el cual se elegirá Gobernador del Estado, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, se aprobó el acuerdo CG 096/2004 del Consejo General, por el que se establecieron los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintinueve de agosto del presente año, se aprobó en asuntos generales y por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, la modificación al acuerdo mencionado en el antecedente que precede, del primer párrafo, del inciso B, de su considerando XI y la adición de un segundo y tercer párrafos, del mismo inciso.
- **5.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre del año en curso, se emitió la resolución CG 155/2004, por la que se aprobó el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como de las Coaliciones denominadas "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana", para la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004, dentro de la cual, respecto de la planilla presentada en

- tiempo y forma, por el Partido Convergencia, se tuvo por aprobado el registro del Ciudadano Javier Zamora Alarcón, como candidato propietario a Presidente Municipal constitucional al Ayuntamiento de Huamantla.
- 6.- Por escrito presentado el ocho de octubre del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Ciudadano Marco Edgardo Sánchez Ortega, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de: "LO QUE ES EL REGISTRO QUE REALIZÓ EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA AL AYUNTAMIENTO POR EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAX." medio de impugnación que fue remitido a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fecha nueve de octubre último, para la substanciación correspondiente, radicándose el Toca número 186/2004.
- **7.-** Con fecha veinte de octubre del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual notifica al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la sentencia pronunciada ese mismo día, dentro del Toca 186/2004 por la mencionada autoridad jurisdiccional, la que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:
- "PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24, fracción I, inciso d), 25, 26, y 92, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se decreta el sobreseimiento de este juicio.
- **SEGUNDO.-** Notifíquese mediante cédula que se fije en los estrados de esta Sala Electoral Administrativa, al actor y a los terceros interesados; a la autoridad responsable, mediante oficio, acompañándose copia certificada de la presente resolución judicial".
- **8.-** Que en contra del fallo descrito en el antecedente que precede, el recurrente interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Federal de la Federación, radicándose el Expediente SUP-JDC-623/2004, dentro del cual con fecha ocho del mes en curso, se pronunció ejecutoria, misma que estableció en sus puntos resolutivos lo siguiente:
- "PRIMERO.- Se revoca la resolución de veinte de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el toca electoral 186/2004.
- **SEGUNDO.-** Se revoca la solicitud de registro formulada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Tlaxcala, a favor de Javier Zamora Alarcón, como candidato a Presidente Municipal propietario para contender en las próximas elecciones del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala.
- TERCERO.- Se modifica la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la que se aprueba el registro de las planillas de candidatos a ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como de las coaliciones denominadas "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana", identificada con el número CG 155/2004, emitida el cuatro de octubre del año en curso, solamente en

la parte relativa al registro otorgado a favor de Javier Zamora Alarcón, postulado por Convergencia, para el cargo de presidente municipal propietario de la planilla correspondiente al municipio de Huamantla.

- **CUARTO.-** Se modifica el registro de la planilla de candidatos por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, postulada por Convergencia, para que sustituya a Javier Zamora Alarcón y en su lugar pongan a Marco Edgardo Sánchez Ortega, para el cargo de Presidente Municipal propietario, lo cual deberá ser cumplido en los términos señalados en esa parte considerativa, en el entendido que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, deberá informar sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberlo realizado.
- **QUINTO.-** Queda constreñido el Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Tlaxcala a realizar todos los actos que estén a su alcance y coadyuvar para lograr el registro de Marco Edgardo Sánchez Ortega, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales que correspondan".
- 9.- Por escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y estando dentro del término de veinticuatro horas otorgado por la autoridad jurisdiccional electoral federal, en la parte final del último considerando del fallo que se cumple, presentó la documentación del ciudadano Marco Edgardo Sánchez Ortega, descrita en los puntos 1 y 2 a fojas 34 de la propia ejecutoria, consistentes en copia certificada de su acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la postulación, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación, por lo que cumple con los requisitos que establecen los artículos 286 y 287 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y solicitó su registro como candidato a Presidente Municipal Propietario para la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala.
- **10.-** Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General emitió en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada con fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente número SUP-JDC-623/2004, el acuerdo CG 226/2004 por el que le otorgó el registro a Marco Edgardo Sánchez Ortega, como candidato para el cargo indicado.
- 11.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día doce del actual a las cero horas con dieciocho minutos, Sergio Juárez Fragoso interpuso juicio electoral ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en contra de la mencionada resolución CG 226/2004, por lo que dicho medio de impugnación fue remitido a la autoridad jurisdiccional electoral local mediante el informe correspondiente a las dieciocho horas con diez minutos del mismo día, dentro del Toca 249/2004, radicado con motivo de que el propio actor presentó directamente ante la autoridad judicial de la materia, el medio de impugnación de mérito a las cero una horas con treinta minutos del citado doce de noviembre del año en curso.
- **12.-** Que a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil cuatro, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio SEA-III-P.610/2004, suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Electoral Administrativa del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que notifica al Consejo General la ejecutoria dictada con esta fecha y aprobada por mayoría de votos, dentro del Toca 249/2004, que revoca la resolución CG 226/2004, estableciendo en sus puntos resolutivos conducentes lo siguiente:

"TERCERO.- Se revoca la resolución del Consejo General número CG 226/2004, únicamente por cuanto hace al otorgamiento del registro como candidato propietario a presidente municipal de Huamantla, en razón de existir una causal de inelegibilidad que recae sobre el ciudadano Marco Edgardo Sánchez Ortega".

"CUARTO.- Se conmina al Partido Político Convergencia a que en un plazo no mayor a seis horas contadas a partir de la publicación en estrados de la presente resolución determine de conformidad a sus normas estatutarias y normatividad interna aplicable al caso en concreto quien será la persona que deberá ocupar el espacio político postulatorio a efecto de no conculcar prerrogativas políticas propias de las entidades de interés público. Por lo que para tales efectos el Partido Político Convergencia deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la documentación que constitucional y legalmente se requiera para efectos del registro de la candidatura de mérito."

"QUINTO.- Se conmina al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala a que tan luego de que el Partido Político Convergencia dé cumplimiento al punto resolutivo CUARTO se tomen las providencias necesarias a efecto de que antes de que concluya la etapa de preparación del proceso electoral, sea aprobado el registro de la candidatura que el Partido Convergencia determiné de conformidad con el marco constitucional, legal y estatutariamente aplicable".

13.- Por escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, el día trece del actual a las veintiuna horas con ocho minutos, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, dirigido al Consejero Presidente, en cumplimiento a lo establecido en el CUARTO punto resolutivo de la sentencia que se cumple, presentó la documentación correspondiente al registro de la candidatura del ciudadano Javier Zamora Alarcón, al cargo de presidente municipal propietario para integrar el Ayuntamiento de Huamantla, acompañando a su solicitud copia certificada del acta de su nacimiento, credencial para votar, escrito de aceptación del cargo, escrito de protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación; y

CONSIDERANDO

I.- Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en su decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo, depositario de la autoridad electoral.

- **II.-** Que el artículo 175 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos del propio Código y las demás leyes aplicables y en su diversa fracción XX determina, que el propio Consejo resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.
- **III.-** Que el artículo 277 del Código en cita, señala que corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- **IV.-** Que el artículo 280 del Código que se ha venido invocando, dispone que las solicitudes de registro de candidatos se efectuarán por fórmula, planilla o lista, según el tipo de elección; pero en el caso del cargo de Gobernador del Estado, conforme al artículo 283 del mismo ordenamiento, cada candidatura se registrará sólo con el nombre del ciudadano de que se trate.
- V.- Del análisis del expediente formado con la solicitud de registro a que se hace referencia en el antecedente 13, se advierte que dicha solicitud reúne los requisitos que establece el artículo 286 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene lo siguiente:

Nombre y apellidos del candidato:

Lugar de Nacimiento:

Javier Zamora Alarcón
Huamantla, Tlaxcala.

Edad: 60 años.

Domicilio: Calle Matamoros Poniente 314

Barrio La Preciosa, Humantla, Tlaxcala.

Tiempo de residencia: 30 años.

Cargo para el que se postula: Presidente Municipal propietario. Ocupación: Ingeniero Civil independiente.

Clave de Credencial para votar: ZMALJV43121329H700

También se satisfacen los extremos previstos en el artículo 287 del ordenamiento electoral en cita, toda vez que se acompaña a la solicitud de los siguientes documentos:

- Copia certificada por el Oficial del Registro Civil de Huamantla, Tlaxcala, del Acta de Nacimiento número 692, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
- Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la que consta la clave de elector antes mencionada.
- Constancia de aceptación de la postulación firmada por el candidato.
- Constancia de Radicación, expedida por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, de fecha nueve de noviembre del presente año, en la que hace constar que el solicitante tiene su domicilio en Calle Matamoros Poniente No. 314 y que ha radicado en el mismo desde hace 30 años.

VI.- De todo lo anterior se concluye, que en cumplimiento a lo ordenado, lo procedente es revocar la resolución CG 226/2004, únicamente por cuanto hace al otorgamiento del registro como candidato propietario a presidente municipal de Huamantla, del ciudadano Marco Edgardo Sánchez Ortega y toda vez que la solicitud de registro de que se trata, reúne los requisitos que ordena el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y no apareciendo alguna causa de inelegibilidad para concederlo, lo procedente es aprobar el registro del ciudadano Javier Zamora Alarcón, como candidato propietario a Presidente Municipal al Ayuntamiento de Huamantla, por el Partido Convergencia, conforme a su planilla registrada y en consecuencia, deberá expedirse la constancia de registro correspondiente e informar de inmediato a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sobre el cumplimiento respectivo y mandar se publique la presente resolución de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código invocado.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Toca número 249/2004, se revoca la resolución CG 226/2004, únicamente por cuanto hace al otorgamiento del registro como Candidato Propietario a Presidente Municipal de Huamantla, al ciudadano Marco Edgardo Sánchez Ortega.

SEGUNDO.- En consecuencia, se aprueba el registro del ciudadano Javier Zamora Alarcón, como Candidato Propietario a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, postulado por el Partido Convergencia, para contender en la Jornada Electoral del 14 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Expídase la Constancia de Registro correspondiente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- Remítase copia de la presente resolución, al Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente para que informe de inmediato a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de

fecha trece de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala